Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fecha de expedición: 18 marzo 2021
Certificado Registro Único de TIC
Referencia: TIC-150.1_44105
Registro Único de TIC N°: 96002097

CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE TIC

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, certifica la Incorporación al Registro Único de TIC, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 10° y 15° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 12° de la Ley 1978 de 2019 y el Decreto 1078 de 2015. A través de ésta Incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

CERTIFICA:

Nombre o Razón Social: CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S. A. S. EN REORGANIZACION
NIT-Número Identificación Tributaria: 805006463 - 4

Dirección: AVDA 4 NORTE # 26N - 17
Municipio: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Teléfono Fijo o Celular: 4850070
Correo Electrónico: celutel@celutelcolombia.com

Registro Único de TIC N°: 96002097
Fecha de Registro: 01 agosto 2014

Representante Legal: JOHN JAIRO FERNANDEZ ALVAREZ
CC-Cédula de Ciudadanía: 16681073
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL
Teléfono Fijo o Celular: 4850070
Correo Electrónico: gerencia@celutelcolombia.com

Revisor Fiscal/Contador: LILIA REYES DE VESGA
CC-Cédula de Ciudadanía: 31837923
Tarjeta Profesional No: 12046-T

Junta Directiva:

Nombre:	**Identificación:**
DANIELA FERNANDEZ SANCHEZ	CC-Cédula de Ciudadanía 1107512724
MARTHA LUCIA SANCHEZ ACEVEDO	CC-Cédula de Ciudadanía 31940665
DAVID ARTURO CAMELO ROJAS	CC-Cédula de Ciudadanía 80088539
JEAN BIBIANA MARTINEZ PAVON	CC-Cédula de Ciudadanía 66835234
CLAUDIA MAGALLY AVILA ALVARADOO	CC-Cédula de Ciudadanía 52562508
ANDRES FELIPE FERNANDEZ SANCHEZ	CC-Cédula de Ciudadanía 1144050307

Apoderado: NANCY CRUZ MARTINEZ
CC-Cédula de Ciudadanía: 31216544
Teléfono Fijo o Celular: 3148462607

Correo Electrónico: nancycruzmartinez@hotmail.com

Datos de Notificación:
Dirección: AVDA 4 NORTE # 26N - 17
Municipio: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Teléfono Fijo o Celular: 4850070
Correo Electrónico: celutel@celutelcolombia.com

ESTADO DEL REGISTRO

Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones

De conformidad con los términos establecidos en el artículo 2° de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 903 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020 la contraprestación periódica única de que tratan los artículos 10° y 36° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 23° de la Ley 1978 de 2019, que deben pagar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, corresponde al uno coma nueve por ciento (1.9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales.

En el caso de los proveedores del servicio de televisión acogidos al régimen de habilitación general establecido por la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones corresponde al uno coma nueve por ciento (1,9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión del servicio de televisión, incluyendo los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. La liquidación y pago de esta contraprestación se hará trimestralmente.

Y, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 2877 de 2011 que modifica el artículo 5° de la Resolución 290 de 2010, el otorgamiento o renovación del permiso para utilizar un segmento del espectro radioeléctrico dará lugar al pago, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a cargo del titular del permiso, de una contraprestación cuyo importe en moneda legal colombiana será el resultante de aplicar los Valores Anuales de Contraprestación – VAC.

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (BANDA LICENCIADA)

Hace uso, o tiene la intención de hacer uso del espectro radioeléctrico: Sí

Ámbito de cobertura de la red: Departamental

La red está destinada para: Provisión a Terceros

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Provee, o tiene intención de proveer servicios de Telecomunicaciones: Si

La provisión de servicios será suministrada a través de: Red Propia

Telecom. Convencionales de Voz y/o Datos

HISTORIAL DEL REGISTRO

Fecha	Tipo de trámite	Detalles
03 abril 2018	Modificación	Actualizó los datos administrativos. Actualizó datos de Revisor fiscal/Contador. Actualizó los Datos de Notificación. Incluyó servicios: ISP. Rad. 892943 TIC-150.1_10320
18 marzo 2021	Modificación	Cambió la razón social a CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S. A. S. EN REORGANIZACION. Actualizó los datos administrativos. Excluyó servicios: Servicios de Valor Agregado y Telemáticos, ISP. Rad. 211019478 TIC-150.1_44105

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.



ANA GISELLE USTATE BERMÚDEZ
Subdirectora de Radiodifusión Sonora Encargada de las Funciones de la Dirección de Industria de Comunicaciones

Fin del Documento
TIC-150.1_44105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

- 9 MAY 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001217 DE 2018

*"Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico a la sociedad **CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S.**, identificada con **NIT. 805006463-4**"*

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, Decreto 1414 de 2017, Resolución 3363 de 2017, así como en desarrollo de las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012, 497 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, señala que es obligación del Estado exigir las garantías necesarias para proteger el patrimonio público y el interés general.

Que los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, señalan que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente y, en caso tal, adelantar mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento de los respectivos permisos, así como exigir las garantías correspondientes.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 1414 de 2017, señala como funciones del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el otorgar licencias, concesiones, autorizaciones, permisos y registros para la provisión de redes y servicios de comunicaciones, así como autorizar sus modificaciones, prórrogas, renovaciones y cesiones, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

Que mediante Resolución 3363 de 2017, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, delegó en el Director de Industria de Comunicaciones, entre otras, las funciones de expedir, permisos para el uso del espectro radioeléctrico que resulten de los procesos de selección objetiva, así como sus modificaciones, cesión, renovación.

Que mediante Resolución 497 del 1 de febrero de 2018, este Ministerio declaró abierto el procedimiento de selección objetiva número 001 de 2018 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz a los servicios radioeléctricos fijos y

móviles terrestres, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF.

Que mediante Resolución No. 1153 del 18 de junio de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones renovó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la sociedad **CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S.** identificada con **NIT. 805006463-4** y expediente con código **97001027,** hasta el 03 de enero de 2025.

Que mediante Resolución No. 3505 del 29 de diciembre de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aclaró y modificó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la sociedad **CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S.** identificada con **NIT. 805006463-4** y expediente con código **97001027,** vigente hasta el 03 de enero de 2025, de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. 24011 del 9 de septiembre de 2015.

Que en virtud de la apertura del citado proceso, la señora **NANCY CRUZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31216544 y T.P. 15206 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderada de la sociedad **CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S.** identificada con **NIT. 805006463-4**, mediante radicado 884693 del 08 de febrero de 2018 complementado con radicado No. 889418 del 27 de febrero de 2018, solicitó a este Ministerio la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico consistente en la ampliación de las redes No. 11, No. 12, No. 13 y No. 14; la adición de estaciones, cambio de ubicaciones y cambio área de servicio de las redes No. 6, No. 8 y No. 10 y cambio de frecuencias de las redes No. 6 y No.10.

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por la Coordinación de Cartera, No. 1150620 del 1 de marzo de 2018, la sociedad **CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S. NIT 805006463-4**, ha cancelado las obligaciones a su cargo.

Que previa verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en la Resolución 497 de 2018, resulta claro que la sociedad **CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S. NIT 805006463-4,** cumplió con todos ellos, razón por la cual es procedente acceder a la modificación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - MODIFICAR el permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado a la sociedad **CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S.** identificada con **NIT. 805006463-4** y expediente con código **97001027,** vigente hasta el **03 de enero de 2025**, consistente en la ampliación de las redes No. 11, No. 12, No. 13 y No. 14; la adición de estaciones, cambio de ubicaciones y cambio área de servicio de las redes No. 6, No. 8 y No. 10 y cambio de frecuencias de las redes No. 6 y No.10. El sistema operará de acuerdo con el Área de Servicio y Cuadro de Características Técnicas de **Red No. 25513 del 06 de abril de 2018** del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que forman parte integral de esta resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en los sitios autorizados dentro del territorio nacional.

DESPACHO SECRETARIA GENERAL

PARÁGRAFO: La sociedad **CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S.** identificada con **NIT. 805006463-4** y expediente con código **97001027,** se obliga a cumplir con todas las obligaciones y deberes a su cargo, así como aquellos que le sean imputables, de conformidad con la Ley 1341 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO SEGUNDO – La sociedad **CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S.** identificada con **NIT. 805006463-4** y expediente con código 97001027 se obliga a pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la modificación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del título 6, capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO: Para el primer pago por concepto de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el titular tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO - GARANTÍAS. - La sociedad **CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S.** identificada con **NIT. 805006463-4,** se obliga a constituir y entregar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de firmeza de la presente resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ordenante: La sociedad **CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S.**
b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$ 28.820.030**
e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la sociedad **CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S.** deberá presentar

una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.

i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la sociedad **CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S.**
j. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a la sociedad **CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S.**
c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$ 28.820.030**
d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la sociedad **CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S.** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado
f. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO - Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, requerirá a la sociedad **CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S.** para que presente las correcciones indicadas, para lo cual la sociedad **CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S.** contará con el término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO - El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

*por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico a la sociedad **CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S.**, identificada con **NIT. 805006463-4**"*

régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO - Por razones de ordenamiento y planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la red que trata el artículo primero de esta Resolución, requerir al titular de este permiso el cambio de las mismas o la utilización de frecuencias distintas, evento en el cual los costos en que incurra para el uso del espectro radioeléctrico por estos conceptos estarán a su cargo.

ARTICULO SEXTO - Los demás apartes de la Resolución No. 1153 del 18 de junio de 2015, no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S.** o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, informándole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los - 9 MAY 2018

NICOLÁS MAURICIO SILVA CORTÉS
Director de Industria de Comunicaciones

Expediente con código 97001027

Proyectó: Alvaro Ernesto Villalba Sanchez - Abogado Sicom

Revisó: Luz Mery Gallego Diaz – Coordinadora GGERE
Gloria Patricia Perdomo Rangel – Subdirectora SICOM